

JLNE/anf

**MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES PARA LA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE MONITORIZACIÓN AVANZADO, CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES, CENTRO VINCULADO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**Expediente ASU042-2025 (897/2025)**

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad de contratación:

**Antecedentes en el procedimiento del expediente:**

- a) Con fecha 28 de agosto de 2025, se autoriza la iniciación del expediente mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada.
- b) En fecha 26 de agosto de 2025, se emite Memoria justificativa de necesidades por la Dirección Económico-Administrativa.
- c) Seguidamente se remite el expediente de contratación a la Asesoría Jurídica provincial de Granada, para su preceptivo Informe.
- d) A la vista de las observaciones de la Asesoría se hace necesario modificar los documentos del expediente (Memoria y Cuadro Resumen).

**1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS**

El Servicio Andaluz de Salud, dentro de sus competencias, tiene como objetivo fundamental, la prestación eficaz de la Atención Sanitaria procurando conseguir un acceso equitativo a los recursos disponibles a toda la población de tal forma que aumenten los niveles de calidad de vida y bienestar social, así como garantizar la asistencia sanitaria pública a la población adscrita de forma continuada, para la consecución de los fines que como servicio público tiene establecido el Servicio Andaluz de Salud. Para ello ha de utilizar todos aquellos instrumentos eficaces a su alcance para mejorar la calidad de los servicios que redunden en un mayor rendimiento de la actividad asistencial, así como en un mayor nivel de satisfacción, tanto de los profesionales como de la población asistida.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y

JOSE LUIS NAVARRO ESPIGARES		01/09/2025	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	BndJA5K2GP6K42LA67KYNFPK7AE3DV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de sus funciones.

En el Hospital Universitario Virgen de las Nieves, Centro Sanitario vinculado a la Central Provincial de Compras de Granada, se observa la necesidad de proveer de un sistema de monitorización avanzado para el servicio de urgencias pediátricas, que permita supervisar de forma continua y sofisticada el rendimiento, la seguridad y el estado de sistemas, redes, aplicaciones y procesos, permitiendo la detección temprana de fallos, la prevención de incidentes, la optimización de la eficiencia y la mejora en la toma de decisiones en tiempo real. Se utiliza para garantizar la continuidad de las operaciones, proteger datos, mejorar la productividad, y asegurar la seguridad y fiabilidad de la infraestructura o proceso monitoreado. Además, el equipamiento existente en el centro antes de estas actuaciones adolecía de obsolescencia, como consecuencia del paso del tiempo y su uso intensivo a lo largo de los años, lo que justifica la necesidad de su sustitución para dotación de las estancias donde realiza sus funciones.

Por todo ello, se hace necesario contar con una dotación de equipamiento acorde con las necesidades actuales. Así pues, la presente contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria que se presta en los centros sanitarios relacionados en la descripción de su objeto.

Esa necesidad obedece, sin duda, al objetivo de los Centros Sanitarios de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tienen encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

## **2. IDONEIDAD DEL OBJETO PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS CITADOS FINES**

El suministro de equipamiento electro-médico resulta imprescindible para mantener una tecnología adecuada y actualizada para los facultativos, ejecutando su adquisición dentro del marco legal y presupuestario.

De igual forma el suministro de equipamiento descrito es necesario para proporcionar a los profesionales y usuarios del Sistema Nacional de Salud los bienes necesarios para la atención hospitalaria de los centros integrados en la Central Provincial de Compras de Granada, puedan prestar la asistencia sanitaria que tienen encomendada, todo ello bajo parámetros de calidad y seguridad para el paciente.

## **3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se establece un plazo de vigencia de 1 mes, a contar desde la formalización del contrato, para el suministro del equipo.

## **4. DIVISIÓN EN LOTES**

El expediente se licita por 1 lote y se ofertará por la totalidad, ya que el equipo objeto de suministro constituye una unidad funcional independiente que precisa necesariamente la consideración de una única solución e interlocutor técnico para la correcta ejecución del mismo, adjudicándose a una única empresa que será el licitador que proponga la oferta con mejor relación calidad-precio.

## **5. MODIFICACIONES**

Para esta contratación no se prevén circunstancias que puedan dar lugar a futuras modificaciones del contrato.

JOSE LUIS NAVARRO ESPIGARES		01/09/2025	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	BndJA5K2GP6K42LA67KYNFPK7AE3DV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Es un suministro por cantidad cuyo presupuesto base de licitación es 100.430,00 euros (IVA 21% incluido) siendo el importe de IVA de 17.430,00 €

El valor estimado del contrato (VE) asciende a 83.000,00 € (Presupuesto base licitación IVA excluido, no se incluyen eventuales prórrogas ni modificaciones).

En cuanto al método utilizado para calcular el Valor estimado del contrato: Dado que el contrato no prevé modificación ni prórrogas, el valor estimado coincide con el presupuesto de licitación.

El resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del Presupuesto base de licitación:

Para determinar los costes directos e indirectos calculados para la estimación del precio unitario de licitación, se ha considerado la realización de un estudio de mercado, consistente, por un lado, en la consulta de los precios de los productos de similares características licitados en los últimos años por el Servicio Andaluz de Salud, información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, y por otro lado la realización de una indagación del precio de los equipos objeto del contrato, a aquellas empresas que disponen de dichos equipos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP, se han consultado los informes de la Central de Balances del Banco de España (CenBal), una base de datos con un conjunto de 29 Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) donde se facilita información para el análisis comparado de empresas individuales con agregados de sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce de sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra.

Para determinar la estructura de costes del precio de licitación, se consideran los datos de estructura de costes de las empresas, a partir de las ratios sectoriales de sociedades no financieras que publica la Central de Balances del Banco de España. Estos datos referidos a las empresas son objetivos y fiables.

Del conjunto de las ratios que se publican (29 en total), se encuentran algunos que son de utilidad para el cálculo objeto del presente informe, como son: la cifra de ventas, los gastos de personal, el margen bruto y el resultado económico neto (beneficio de la explotación o llamado beneficio industrial por la LCSP/2017), que incluye implícitamente los gastos de estructura o de explotación y que se pueden deducir.

Asimismo, en el precio de la oferta se considerarán incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

JOSE LUIS NAVARRO ESPIGARES		01/09/2025	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	BndJA5K2GP6K42LA67KYNFPK7AE3DV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Al objeto de consultar los ratios sectoriales de las empresas que podrían ser futuras licitadoras del presente expediente, se ha considerado el sector de actividad (CNAE): G466 “Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros”. El resultado de la consulta es el siguiente para el ejercicio 2023 (último publicado).

Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras		Datos en %			
País: España					
Año: 2023					
Sector de actividad (CNAE): G466 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros					
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños					
Tasa de cobertura (% número de empresas): 33,18					
Tasa de cobertura (% número de empleados): 43,62					
Ratio	Nombre de Ratio	Empresas	Q1	Q2	Q3 <sup>(1)</sup>
<b>Costes operativos, beneficios y rentabilidades</b>					
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	4305	15,66	24,06	34,59
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	4305	8,82	16,37	25,63
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	4305	2,35	5,93	12

**Figura 1.** Extracto del informe de ratios sectoriales de las Sociedades no Financieras (año 2023) publicadas por el Banco de España.

De las 29 ratios que muestra el informe del Banco de España, se han utilizado para realizar los cálculos objeto del presente expediente las ratios R01, R02 y R03.

Se considera que la distribución de las empresas del sector con el que se hace la comparación es unimodal y simétrica, con lo que estamos suponiendo que la media aritmética y la mediana coinciden en el mismo punto de distribución, dejando el 50 % de los sucesos observados a cada lado. Se toma como referencia el cuartil Q2, el valor donde se encuentra la media de toda la serie. Si la distribución fuera asimétrica no obstante la media aritmética estaría bastante cerca de Q2.

En una empresa de fabricación o comercial el valor de la producción lo aportan los materiales y su transformación.

Partiendo del importe de las ratios anteriores, la propuesta de desglose del precio base de licitación es la siguiente:

El valor de R01 (valor añadido sobre la cifra de ventas) es igual a 24,06% que desde el punto de vista contable equivale al margen bruto.

El coste de las ventas es el  $100\% - 24,06\% = 75,94\%$  (Costes directos más los gastos generales de fabricación (amortización, mantenimiento, servicios exteriores, suministros...))

- Gastos de estructura:

Dado que el valor de R03 (resultado de la explotación o beneficio industrial) es igual a 5,93 %, los costes de estructura vienen determinados por la diferencia entre el valor añadido o margen bruto y el beneficio industrial=  $24,06\% - 5,93\% = 18,13\%$



En la siguiente tabla se muestran los cálculos realizados desglosando el importe de la licitación utilizando la metodología descrita anteriormente, partiendo de las ratios objetivas que muestra la Central de Balances para las empresas del sector, para un presupuesto base de licitación (PBL) IVA excluido de 83.000,00 €.

<b>Cifra de ventas: De todos los tamaños</b>		
<b>Actividad: G466 - Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros</b>		
	<b>%</b>	<b>PBL (€)</b>
<b>(A) Valor de las ventas = B + C + D</b>	<b>100</b>	<b>83.000,00 €</b>
R01: Valor añadido / cifra neta de negocios Equivalente al margen bruto / ventas	24,06	19.969,80 €
R02: Gastos de personal / cifra neta de negocios Suposición que el 80% de los costes laborales es personal directo, si bien el resto de personal sería indirecto + administración	16,37	13.587,10 €
<b>(B) Total costes de ventas = costes directos + GGF = ((A) - R01)</b>		
El coste de ventas incluye el coste directo y los gastos generales de fabricación calculado conforme la instrucción del ICAC de 2015 sobre el coste de producción	<b>75,94</b>	<b>63.030,20 €</b>
<b>(C) Gastos generales de estructura = (A) - (B) - (D)</b>		
No incluye los siguientes gastos: financieros, extraordinarios, provisiones, Impuesto sobre Beneficio, ya que no suponen utilidad para el objeto del contrato	<b>18,13</b>	<b>15.047,90 €</b>
<b>(D) R03 Resultado de explotación = beneficio industrial</b>	<b>5,93</b>	<b>4.921,90 €</b>

## 7. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el **Procedimiento Abierto Simplificado**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

De acuerdo con el art. 131.2 de la LCSP la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto.

La elección tanto de la tramitación ordinaria del expediente, como del procedimiento abierto simplificado, garantiza las condiciones mínimas necesarias para que la contratación de los suministros en cuestión asegure los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Además, se tramita mediante un Pliego Específico de Cláusulas Administrativas y Particulares para la contratación de un suministro mediante procedimiento abierto simplificado y presentación electrónica de ofertas.



El contrato se califica como un contrato de suministro, en los términos del artículo 16 LCSP, al tener por objeto la adquisición de unos bienes corporales (un sistema de monitorización avanzado).

## 8. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia establecidos han sido seleccionados entre los incluidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP, por considerar que son adecuados para este tipo de Contrato.

A fin de acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El importe mínimo anual exigido es:

- Al menos una vez y media del valor del Contrato.

La justificación es garantizar que los licitadores tengan suficiente solvencia económica para poder cumplir con sus compromisos de pago ante cualquier eventualidad que pueda suceder durante la ejecución del contrato. Ello debido a que el valor anual medio del contrato no es muy elevado y, para este tipo de contratos cuyo objeto es bastante frecuente, hay numerosos centros públicos y privados con los que poder alcanzar dicho volumen de facturación. Así, la solvencia económica exigida no limita la concurrencia y de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 está vinculada y es proporcional al objeto del contrato.

A fin de acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA, de acuerdo con el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se presentará una relación de las principales prestaciones de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato efectuadas durante los últimos tres años, disponibles en función de la fecha de creación de la empresa, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Las prestaciones se acreditarán mediante al menos tres certificados. Si los certificados son de organismos del sector público serán expedidos o visados por el órgano competente, y cuando el destinatario sea un sujeto privado serán expedidos por éste, o a falta del certificado, mediante una declaración del empresario. En los certificados, el CPV deberá atender, al menos, a los tres primeros dígitos de los lotes a los que se presente. No se admitirán la presentación de distintos certificados de ejecución cuyo origen sea un mismo contrato.

La justificación de este criterio de solvencia es por considerar que es el que más facilita la concurrencia por cuanto es fácil de obtener respecto de los otros medios de acreditar la solvencia técnica indicados en las letras b) a h) del citado artículo 89.1 de la Ley 9/2017, e igualmente facilita su comprobación por parte del órgano de contratación, considerando de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 que está vinculado con el objeto del contrato y es proporcionado al mismo.

La solvencia económica y técnica exigida es fundamental para garantizar la seguridad, calidad, fiabilidad y cumplimiento de las obligaciones del contrato. Dicha solvencia mínima no solo protege a los usuarios y profesionales de los centros sanitarios, sino que también asegura el uso adecuado de los fondos públicos, minimizando los riesgos operativos y asegurando que las empresas seleccionadas tengan la capacidad financiera y operativa para ejecutar las prestaciones de manera satisfactoria.

Las prestaciones de la presente licitación tienen un impacto directo sobre la salud y bienestar de los pacientes y del personal sanitario, por lo que la exigencia de solvencia económica y técnica exigida permite acreditar que la empresa licitadora tiene recursos suficientes para garantizar la correcta ejecución

JOSE LUIS NAVARRO ESPIGARES		01/09/2025	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	BndJA5K2GP6K42LA67KYNFPK7AE3DV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



del contrato cumpliendo con sus obligaciones sin riesgo de interrupciones tanto durante la duración inicial como durante las posibles prórrogas

## 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se proponen los siguientes criterios de adjudicación, clasificados según tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación.

### A. Criterios de carácter **AUTOMÁTICO**, evaluables mediante la utilización de fórmulas (**ponderación hasta 75 puntos**):

1. Valoración del ciclo de vida de los equipos (de 0 a 60 puntos). Este criterio se introduce para evaluar el coste total de la inversión para la administración, considerando no solo el precio de compra, sino también todos los costes imputables a lo largo de la vida útil del equipo. Esto abarca, entre otros, los costes de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, consumibles específicos, actualizaciones de software y hardware, formación continuada del personal, y los costes de desmantelamiento y gestión de residuos al final de su vida útil. La inclusión de este criterio, amparado en el artículo 145.2 de la LCSP, permite una visión a largo plazo de la inversión, fomentando la elección de equipos con menores costes operativos totales y contribuyendo a una gestión más eficiente de los recursos públicos.
2. Vida útil del equipo (de 0 a 10 puntos). La vida útil del equipo es un factor determinante en la rentabilidad de la inversión y en la planificación a largo plazo de los recursos. La valoración de este criterio permite priorizar aquellos equipos que, por su robustez, calidad de materiales, diseño y posibilidad de actualizaciones, ofrecen una mayor durabilidad y, por tanto, una mejor amortización de la inversión inicial.
3. Criterio medioambiental (de 0 a 5 puntos). En línea con los objetivos de desarrollo sostenible y el fomento de la contratación pública ecológica, se valora el impacto medioambiental del equipamiento. La inclusión de este criterio se alinea con el artículo 1.3 y el artículo 145.2 de la LCSP, que promueven la consideración de aspectos sociales, medioambientales y de innovación en la contratación pública

### B. Criterios **NO AUTOMÁTICOS**, cuya cuantificación depende de un juicio de valor (**ponderación de 0 a 25 puntos – umbral mínimo 12,5 puntos**):

4. Encuesta técnica: memoria técnico-funcional (ponderación de 0 a 25 puntos). Este criterio se incorpora para evaluar aspectos cualitativos intrínsecos al equipamiento e incluye la valoración de características técnicas y funcionales del equipo que van más allá de las especificaciones mínimas exigidas, de las que se deriva la calidad de la propuesta técnica en cuanto a la idoneidad para las necesidades del servicio. La complejidad y la criticidad del equipamiento electro-médico hacen indispensable esta evaluación subjetiva pero técnicamente fundamentada, que permite discernir la superioridad de las soluciones propuestas en términos de innovación, ergonomía, seguridad y adaptabilidad a futuros requerimientos, conforme al principio de eficiencia y eficacia de la inversión.

JOSE LUIS NAVARRO ESPIGARES		01/09/2025	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	BndJA5K2GP6K42LA67KYNFPK7AE3DV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 75% de la puntuación para los automáticos y 25% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

Respecto de las ofertas económicas, se consideran desproporcionadas aquellas que detalla el artículo 85 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto del precio unitario de licitación del lote correspondiente.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran, siempre dentro del cumplimiento de las características técnicas exigidas en los pliegos en cuanto a la prestaciones y calidades de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

#### **10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Se establece como condición especial de ejecución del contrato que, la persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. De este modo, la aportación correspondiente vía impuestos de la empresa adjudicataria en las arcas estatales, redunda directa o indirectamente sobre cualquiera de las consideraciones de tipo social o relativas al empleo que enumera el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP.

#### **11. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS**

Se incluye un régimen de penalidades para el caso de demora en el cumplimiento de los plazos de entrega, sin intimación previa.

La imposición de la penalidad será por cada día de retraso en la proporción del 1% sobre el importe.

#### **12. JUSTIFICACIÓN NO FRACCIONAMIENTO**

El objeto del contrato del presente expediente guarda semejanza con otros expedientes tramitados por esta Central Provincial de Compras, no se conculca lo establecido en el artículo 99.2 de la LCSP, que dispone: *"No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo o eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"*.

Se trata de objetos independientes entre sí, que, por tanto, pueden ser tratados desde el punto de vista contractual de forma independiente no existiendo unidad funcional entre los lotes que conforman

JOSE LUIS NAVARRO ESPIGARES		01/09/2025	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	BndJA5K2GP6K42LA67KYNFPK7AE3DV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



cada uno de los expedientes tramitados. Se trata de equipos que por su propia naturaleza son susceptibles de contratación por separado.

La separación en diferentes expedientes no supone menoscabo ni detrimento del fin público perseguido.

No existe ánimo defraudatorio, dado que en ningún caso la separación en distintos expedientes infringe los principios de publicidad y concurrencia, ni existe intención de eludir la aplicación de dichos principios.

Se plantean los diferentes expedientes atendiendo a los principios básicos rectores de la contratación pública: la libertad de acceso a las licitaciones, la no discriminación e igualdad de trato y la salvaguarda de la libre competencia.

### 13. JUSTIFICACIÓN SUJECCIÓN AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS)

El ENS es exigible con carácter general a todo el sector público y, además, se extiende a los sistemas de información de entidades privadas cuando, en virtud de una relación contractual, prestan servicios o proveen soluciones a entidades del sector público para el ejercicio de sus competencias. En este mismo precepto se impone a los pliegos la obligación de contemplar los requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información que sustentan los servicios prestados por los contratistas, incluida la presentación de Declaraciones o Certificaciones de Conformidad y su extensión proporcional a la cadena de suministro. Este es el punto de apoyo jurídico principal que legitima la inclusión de cláusulas ENS en el pliego del SAS.

El ENS, además, determina que los sistemas de categoría MEDIA o ALTA requieren auditoría y certificación de conformidad; los de categoría BÁSICA admiten autoevaluación y declaración de conformidad. La determinación de categoría deriva del análisis de impacto y es competencia de los responsables de seguridad y de la información del sistema, de conformidad con los artículos 38 a 41 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

El Centro Criptológico Nacional (CCN) ha desarrollado la Guía CCN-STIC 809, que articula los procedimientos de Declaración, Certificación y la Aprobación Provisional de Conformidad (APC) con sus distintivos de cumplimiento, constituyendo la referencia operativa para acreditar la conformidad ENS exigible en contratación.

El elemento diferenciador para decidir si la prestación contratada del proveedor incide (directa o indirectamente) sobre sistemas de información del SAS (instalación, integración, operación, soporte, acceso remoto, manipulación de soportes, etc.) es la siguiente:

- Si SÍ incide: el proveedor deviene sujeto alcanzado por el ENS en relación con el servicio o solución que presta, y procede exigirle conformidad (declaración o certificación, según categoría), además de extender requisitos a su cadena de suministro.
- Si NO incide (mero suministro logístico “caja cerrada”, sin acceso a redes/datos ni intervención técnica sobre sistemas del SAS): no es proporcionado exigirle una certificación ENS corporativa; procede, en cambio, exigir medidas de seguridad de la cadena de suministro y características técnicas del equipamiento para preservar la conformidad ENS de los sistemas del SAS (integridad de firmware, capacidades de arranque seguro, TPM, etc.), en cumplimiento de la obligación del propio pliego de asegurar la conformidad del sistema receptor.

JOSE LUIS NAVARRO ESPIGARES		01/09/2025	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	BndJA5K2GP6K42LA67KYNFPK7AE3DV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Para los casos de mantenimiento correctivo/preventivo con manejo de soportes y acceso remoto, la sustitución de piezas con potencial exposición a datos (almacenamiento), borrado seguro/custodia de soportes averiados, acceso remoto a equipos para diagnóstico, se aplica ENS al servicio. Para ello deben incluirse:

- i) conformidad ENS del servicio,
- ii) procedimientos de borrado seguro y cadena de custodia alineados con las medidas ENS,
- iii) registro y trazabilidad de accesos remotos,
- iv) gestión de incidentes coordinada con CCN-CERT (el ENS prevé servicios de respuesta a incidentes para AAPP y también para organizaciones privadas que les prestan servicios). En paralelo, si se tratan datos personales, deberá instrumentarse encargo de tratamiento y medidas RGPD/LOPDGDD (art. 3 ENS en relación con RGPD).

Para concluir, se pronuncia este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 373/2017 cuando dijo que *“Por otro lado, en relación con la certificación de la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) otorgado a la empresa para las actividades de Gestión y Desarrollo de Aplicaciones de Gestión Tributaria y Servicios Telemáticos, se ha de dar la razón en este punto al Órgano de Contratación, puesto que, el certificado garantiza el cumplimiento de las últimas normas legales publicadas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos; y ello porque así se garantiza la protección de los datos de carácter personal de los que son titulares los destinatarios del servicio, por lo que, las aplicaciones y el software deberá ajustarse a dichos estándares y acreditarlo por medio del certificado, pues es imprescindible para la ejecución del contrato.”*

Este Tribunal en su Resolución 214/2021 dice que *“en ambos casos se exige la conformidad con el ENS en nivel alto a la “solución ofertada” por lo que es evidente que se trata de un requisito de la oferta”*.

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES DEL H.U.V.N.

JOSE LUIS NAVARRO ESPIGARES		01/09/2025	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	BndJA5K2GP6K42LA67KYNFPK7AE3DV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	